



SOCIEDAD PARAGUAYA DE INFECTOLOGIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 1: OBJETIVOS DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

A- Promover la Certificación y recertificación en Infectología Clínica y Pediátrica de los miembros de la Sociedad Paraguaya de Infectología.

B- Promover la certificación y recertificación en Infectología Clínica y Pediátrica de los no miembros de la SPI.

C- Promover vínculos con otras Entidades Científicas, académicas, universitarias nacionales y extranjeras, con el objeto de la homologación de la Certificación y Recertificación.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS MIEMBROS

ART.2: El Tribunal de Certificación y Recertificación (TCR) de la Sociedad Paraguaya de Infectología estará conformado por cuatro miembros titulares, dos suplentes y un representante de la Comisión Directiva.

ART.3: Los Miembros Titulares y Suplentes serán electos por la Asamblea ordinaria y duraran en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión de cada ejercicio anual se elegirá un Presidente de entre los miembros del Tribunal de Certificación y Recertificación por sus pares y el mismo podrá ser reelecto.

En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros, el suplente que haya obtenido más votos en la Asamblea Ordinaria asumirá el lugar vacante.

El representante de la Comisión Directiva, elegido en la primera reunión de la Comisión Directiva electa, cumplirá la función de secretario de Tribunal de Certificación, durará en sus funciones el tiempo de mandato de la Comisión Directiva que lo nominó, pudiendo ser reelecto.

ART.4: Los miembros del Tribunal de Certificación deberán ser miembros titulares o vitalicios de la SPI, tener más de diez años de antigüedad como Médico Infectólogo Certificado y ser Encargado, Jefe o Director de Programas de Residencias en INFECTOLOGIA PEDIATRICA O CLINICA.

CAPITULO TERCERO

DE SUS FUNCIONAMIENTO:

ART.5: El TCR SPI sesionará en día acordado y hora señalada para el mejor cumplimiento de sus fines, de mutuo acuerdo entre los pares y a pedido de la CD de la SPI

ART.6: El TCR-SPI adoptará sus resoluciones por consenso o por mayoría simple. Los miembros titulares tendrán voz y voto, el representante de la Comisión Directiva y los suplentes tendrán solo voz. En caso de empate, el Presidente podrá emitir un segundo voto

ART.7: El Comité se constituye con la presencia del Presidente y dos de los miembros titulares. En la imposibilidad de asistencia del Presidente, éste delegará sus funciones por escrito a un miembro titular, quien dirigirá válidamente la sesión.

ART.8: El TCR-SPI habilitará un Libro de Actas, rubricado por la Comisión Directiva, donde dejará asentado lo acordado en sus sesiones, firmado por sus miembros presentes y cualquier otro medio que considere necesario donde registrar sus actuaciones.

CAPITULO CUARTO.

DE SUS RESOLUCIONES

ART.9: Las Resoluciones tomadas por el Tribunal, que guarden relación específica a su fin no podrán ser modificadas por otro ente DIFERENTE de la SPI y deben ser asentadas en el libro de actas.

CAPITULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION

ART.10: Constituyen Requisitos Obligatorios aquellos criterios vigentes para la Certificación en Infectología.

Es ineludible poseer Título de Especialista en Clínica Médica para los infectólogos de adultos y de Especialista en Pediatría Clínica para los infectólogos pediatras, expedido por las Universidades debidamente acreditadas o reconocidas en el territorio de la República o en el extranjero. Además deberán contar con documento de certificación de Sociedad troncal.

- a- Poseer título de Infectólogo clínico o Infectólogo pediatra obtenido de Institución acreditada por la SPI como unidad formadora en Infectología que cuente con Residencia en Infectología Clínica o Pediátrica, validados por la SPI; o Título de Especialista expedidos por Universidades Extranjeras debidamente acreditadas, autenticadas por las autoridades correspondientes: Institución que la otorga, Universidad que la avala, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado Paraguayo, Ministerio de Salud. Los documentos editados en idiomas diferentes a las de la República del Paraguay, deben contar con traducción oficial.
- b- En caso de tener título de Especialista en Infectología Pediátrica o Infectología Clínica otorgado por Institución Nacional, el mismo debe ser expedido por Institución acreditada por la SPI para formación de especialistas, luego de tres años de residencia en la subespecialidad de Infectología Pediátrica o Clínica.
- c- Hasta la cohorte de Infectólogos clínicos que ingresen a la especialidad en el año 2012, bastará con tener al menos dos años de residencia formación en medicina interna y al menos dos años de residencia en Infectología en un Centro reconocido para la formación de subespecialistas en Infectología.(Este

artículo solo se aplicara a los Infectólogos de adultos y solo por los años mencionados)

- d- No se aceptará en ninguna circunstancia ni concepto, títulos de especialista en Infectología (Clínica o Pediátrica) de cursos que no se encuentre insertos en un programa de residencia con asistencia presencial contemplado en los criterios de calidad elaborados por la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Infectología, sea el curso dictado en el territorio nacional o extranjero. Este inciso abarca, pero no se limita a cursos a distancia, curso de aula presenciales sin práctica clínica de al menos de 2000 horas por año por tres años en Unidades Formadoras reconocidas, cursos de capacitación con carga horaria menor a la mencionada.

CAPITULO SEXTO:

DE LAS ENTIDADES FORMADORAS EN INFECTOLOGIA

ART.11: El TC-R determinará las instituciones nacionales y extranjeras formadoras de Infectología aceptadas a las que acreditará cada 5 años, evaluando sus programas de residencia, en base a los criterios de calidad establecidos en las entidades formadoras respectivas, de acuerdo al Programa de Residencias en Infectología Pediátrica o Clínica.

Los instrumentos de acreditación de cada Unidad Formadora serán elaborados y actualizado por el TCR. Dichos instrumentos deberán ser revisados y aprobados por la CD de la SPI.

ART. 12: El TCR SPI reconoce a la fecha como Unidades Formadoras de Especialistas en Infectología clínica y pediátrica a las siguientes:

- Infectología Clínica: IMT y Hospital Central IPS.
- Infectología Pediátrica: IMT, Hospital Central IPS, Departamento de Pediatría Hospital Nacional

Las nuevas Unidades Formadoras (UF) deberán ser evaluadas y su introducción en la lista de unidades acreditadas deberá ser actualizada por la CD de la SPI luego de una evaluación minuciosa de los programas, infraestructura, población académica e

institución que avala el programa. El pedido de introducción de una nueva Unidad Formadora deberá realizarse con al menos 1 (un) año de antelación.

Todos estos requisitos deberán estar documentados suficientemente.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA EVALUACION DE LOS CURRICULUM PARA LA CERTIFICACION

ART.13: Podrán postularse a la Certificación los colegas nacionales y extranjeros que cumplan con los requisitos de Certificación de la Sociedad Paraguaya de Infectología.

ART.14: Los postulantes a ser certificados en Infectología Pediátrica o Clínica, deberán presentar por escrito su solicitud juntamente con su curriculum vitae en la secretaria de la Sociedad Paraguaya de Infectología.

ART. 15: Acompañarán a la presentación del Curriculum una copia del Título de Médico, Especialista en Medicina Interna o Pediatría Clínica, Documentos de certificación de la Sociedad de Pediatría o Clínica Medica. Todos los documentos deberán estar autenticados por escribanía, además de los demás documentos acompañados de sus constancias correspondientes expedidas por autoridades competentes.

En caso de títulos de Clínica Medica o Pediatría Clínica extranjeros, todos deberán ser debidamente legalizados, y los mismos no obviarán la necesidad de la certificación por las Sociedades de Medicina Interna o Pediatría.

El Título de Especialista en Infectología Clínica o Infectología Pediátrica deberá acompañar a los documentos y deberá ser expedido por unidad formadora reconocida por la SPI.

ART.16: Los colegas extranjeros y connacionales que hubieran realizado la subespecialidad en el exterior deberán adecuarse estrictamente a las normas establecidas y descriptas en Criterios de Certificación.

ART. 17: La revisión y evaluación de los curriculum de los postulantes será realizada por el Tribunal de Certificación y Recertificación.

CAPITULO OCTAVO

DEL MECANISMO DE CERTIFICACION

ART.18: El proceso de Certificación se encuentra abierto en forma anual, desde el mes de agosto a noviembre.

ART. 19: Los documentos mencionados en el artículo 15 deberán ser presentados “ad integrum”, cuatro copias anilladas. Los aranceles y gastos de la presentación de los documentos correrán por cuenta del solicitante, y no serán reembolsables independientemente del veredicto final del TCR.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES LEGALES

ART. 20: Este reglamento podrá ser actualizado y/o modificado por el Tribunal de Certificación y Recertificación, en acuerdo con la Comisión Directiva de la SPI.

ART. 21: Los puntos relativos a los Requisitos de Certificación solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones de ocurrir, no alteran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

ART. 22: Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Comisión Directiva, en fecha 30 de octubre de 2013.

CAPITULO DECIMO

DE LA RECERTIFICACION

ART. 23.- *LA CONVOCATORIA A LA RECERTIFICACION SE HARA EN FORMA PERIODICA Y PODRAN ACCEDER A ELLA TODOS LOS Infectólogos clínicos o*

pediátricos que cuenten con el documento otorgado por la SPI donde conste que han sido certificados previamente.

ART. 24.- Para tener derecho a ser recertificados, cada especialista deberá acumular la cantidad de cien puntos cada 5 años. El puntaje a ser obtenido podrá derivar de

- 1.- Asistencia a Congreso Nacional de Infectología: 12 pts
- 2.- Asistencia a Congreso de Medicina Interna: 5 pts
- 3.- Asistencia a Congreso de Pediatría: 5 pts
- 4.- Asistencia a Congresos Internacionales de Infectología: 12 pts
- 5.- Asistencia a charlas de hasta 2 horas de la especialidad: 1 pt
- 6.- Asistencia a Talleres de la especialidad: 4 pts.
- 7.- Formar parte del plantel docente de Institución formadora de Infectólogos: 10 pts por año.
- 8.- Publicaciones referentes a la especialidad en revistas indexadas: 5 pts.
- 9.- Publicaciones referentes a la especialidad en revistas no indexadas: 2 pts.
- 10.- Presentación de trabajos en congresos nacionales referentes a la especialidad: 1 pts
- 11.- Presentación de trabajos en Congresos Internacionales referentes a la especialidad: 1,5 pt
- 12.- Expositor en Congreso Nacional: 3 pts
- 13.- Expositor en Congreso Internacional: 5 pts.

ART. 25.- Todos aquellos que no alcancen los 100 pts. Necesarios para la recertificación, tendrán derecho a un examen para obtener el puntaje necesario.

Dicho examen tendrá lugar una sola vez al año, según fecha de convocatoria establecida por el TCR.

ART 26.- Todos los postulantes a la certificación y recertificación deberán cumplir con los requisitos administrativos exigidos por la SPI.

El Tribunal de Certificación y Recertificación articulará los medios necesarios para una implementación transparente al proceso de certificación y recertificación.